

DECRETO EXENTO Nº 6 /

SAN JOSE DE MAIPO, ENERO 14 DE 1988.

VISTOS :

1.- Lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del D.L. 1.289 de 1976.-

2.- El D.S. 260 de fecha 16 de Marzo de 1979 del Ministerio del Interior.-

CONSIDERANDO :

La necesidad de reglamentar, la correcta co -
rrecta mantención de las áreas verdes y especies vegetales exis -
tentes en la vía pública, dicto la siguiente:

ORDENANZA :

Apruébase la siguiente Ordenanza Co-
munal, sobre mantención de áreas verdes y especies vegetales en
la vía pública.-

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad tendrá las siguientes fa -
cultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contrata -
do el servicio.-
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de -
los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de -
las avenidas, calles y demás lugares públicos.-
- c) Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica el cuidado -
de los árboles y demás especies vegetales.-
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control -
de plagas necesarios y los emprendidos o sugeridos por las -
autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cum -
plir dentro de sus predios, en la medida que sea necesario -
para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares -
públicos.-
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y foresta -
ción propiciadas por los servicios y entidades públicas com -
petentes.-
- f) Supervisar y proveer a la mantención de los cursos de agua -
corriente de riego, incluso cuando éstos atraviesen por pre -
dios particulares.-
- g) Supervisar las chapodas realizadas por empresas de utilidad -
pública, para mantener libres sus líneas aéreas.-

- h) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas!.-
- i) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales, emplazados en los parques y jardines comunales.-
- j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al Ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.-

ARTICULO 2º Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se consideran de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.-

CAPITULO II

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 3º Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

- a) Mantener y regar integralmente (raíces y follaje) en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Aseo y Ornato.-
- b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas.-
- c) Mantener limpios los veredones, bandejones centrales y los cursos de aguas de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.-
- d) Cuidar la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta Ordenanza.-
- e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio, y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.-

ARTICULO 4º Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la Comuna.-

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso, serán ejecutadas exclusivamente por el Departamento de Aseo y Ornato.-

ARTICULO 5º Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.-

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse - en el mismo día que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.-

ARTICULO 6º La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por el Departamento de Aseo y Ornato. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al Municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector, por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva.-

DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS

ARTICULO 7º Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques y plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente el Departamento de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.-

Será obligación de los vecinos el denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constate afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares, cuando se trate de Quintral o la llamada Cabello de Angel.-

ARTICULO 8º Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo - colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.-

ARTICULO 9º Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable del Departamento de Aseo y Ornato, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero, en ambos casos se efectuará bajo el control del Departamento de Aseo y Ornato.-

CAPITULO III

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 10º Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará el Departamento de Aseo y Ornato, por sí o por los terceros con los cuales ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.-

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.-

CAPITULO IV

DEL REGADIO DE ARBOLES Y PRADOS

ARTICULO 11º Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.-

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.-

ARTICULO 12º Los cursos de agua de riego por acequia deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barro en ellos como asimismo escombros aún a título provisorio.-

ARTICULO 13º Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego requerirá previamente de autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición, mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.-

Cuando por trabajos que deban realizarse en la vía pública, se rompa o destruya cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.-

ARTICULO 14º El Departamento de Aseo y Ornato velará por la mantención, ya sea directamente o por los terceros con los cuales ha contratado este servicio, de los sifones de riego por acequias y la mantención de los cursos de agua.-

El personal municipal o contratado que realice esta labor, atenderá, además, los cortes y reposiciones de las aguas de riego, según sea el caso.-

CAPITULO V

DE LOS VEREDONES

ARTICULO 15º Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios aún cuando no exista prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.-

Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa) corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, sin perjuicio de la colaboración municipal.-

ARTICULO 16º La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.-

ARTICULO 17º Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas de lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo al Departamento de Aseo y Ornato.-

ARTICULO 18º La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra y cuando en una cuadra el 50% de ellos tenga prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrentan, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención. El Departamento de Aseo y Ornato controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.-

CAPITULO VI

DE LAS PLAZAS Y PARQUES

ARTICULO 19º Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas o parques de la Comuna, aún cuando en ella existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.-

ARTICULO 20º Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público, ubicados en plazas o parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el jugar futbol u otros deportes en estos recintos, como bañarse en las piletas públicas.-

ARTICULO 21º Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.-

ARTICULO 22º Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.-

ARTICULO 23º Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.-

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

ARTICULO 24º Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo, cada vez que tengan necesidad de ellos en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.-

ARTICULO 25º Se prohíbe pagar directamente el personal del servicio de aseo, los retiro de basuras de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.-

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

ARTICULO 26º Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de-

esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local - las infracciones que se cometan.-

ARTICULO 27º Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una unidad tributaria mensual y un máximo de cuatro. El Vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a dos ni superior a seis unidades tributarias por cada reincidencia sobre las señaladas.-

ARTICULO 28º La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del Primero de Febrero de 1988.-

INFORMESE A LA INTENDENCIA DE LA REGION METROPOLITANA, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, TRANSCRIBASE A LAS REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.



ORLANDO HASBUN TARUD
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO



ADRIANA GAETE DE VIAL
ALCALDESA

- DISTRIBUCION :
- Intendencia Región Metropolitana;
 - Gobernación Provincia Cordillera;
 - Diario Oficial de la República;
 - Juzgado de Policía Local;
 - Subcomisaría de Carabineros;
 - Secretaria Municipal;
 - Dirección de Obras;
 - Departamento de Finanzas;
 - Tesorería Municipal;
 - Dirección de Tránsito;
 - Departamento Aseo y Ornato;
 - Departamento Desarrollo Social;
 - Departamento Control Interno;
 - Publicación;
 - Antecedentes; y,
 - AGdV/OHT/lcb.- - Archivo.- /